

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez va la presente demanda donde el demandado Sergio M. Villegas Losada llama en garantía a la señora María del Carmen Quintero Calvache. Sírvase proveer.

Cali, julio 5 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY.

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, julio cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio No.740

Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00157-00

Previa revisión del Presente llamado en garantía propuesto por el demandado SERGIO M. VILLEGAS LOSADA, en contra de MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1º) No acredita que el poder ha sido otorgado por el mandante mediante mensaje de datos (art.5 de la Ley 2213 de 2022).

2º) No indica la forma cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, como también no aporta las evidencias correspondientes de las comunicaciones remitidas.

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR inadmisibles el presente llamado en garantía, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

2º) Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

JJ.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cee0cfa4c045943fe3245e8d06e0dd5e3d83d574cb33d89b87b9ca07b722a97**

Documento generado en 05/07/2022 10:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>